



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00061-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la gestora judicial del organismo postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la agremiación implorante, a través de su procuradora judicial, quien está revestida de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, señalando que el pretendido ha sufragado las cuotas adeudadas hasta el mes de julio hogaño, además de los gastos procedimentales.

A la par de lo disertado, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes afectaciones: a) el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes raíces distinguidos con las matrículas



inmobiliarias No. 280-199612 y 280-199551; b) el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo individualizado con placas KMP633; y, c) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la solicitud obrante a fl. 34, ord. 3 del expediente digital. **Emítanse los comunicados virtuales de rigor, enviando ejemplares de esos soportes tanto a las competentes autoridades y entes, como al accionado¹.**

Tercero.- DEVOLVER los recursos que eventualmente se llegaran a descontar al perseguido, en virtud de la cautela decretada ante las respectivas instituciones crediticias.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; notificacionesjudiciales@idtq.gov.co; idtq@idtq.gov.co; y, coolmanrobert@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0d0f51042438db3c785c2fe0f4fa346e57ed77cb3a9d501b37993ffe4eaf0b**

Documento generado en 29/07/2022 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>